

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 1996

Nº22,943

### CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE No. 484  
(De 20 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE EXCEPTUA AL HOSPITAL SANTO TOMAS DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS" ..... PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE No. 486  
(De 20 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UNA ADDENDA AL CONVENIO DE COMPROMISO CELEBRADO ENTRE LA NACION Y EDUARDO VALDES ESCOFFERY" ..... PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE No. 489  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA GUIERH, S.A., PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN EL SITIO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION MAYOR DE 15,000 HORAS DE OPERACION COMERCIAL DE LA TURBINA DE GAS MONTE ESPERANZA" ..... PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE No. 505  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), PARA QUE, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, PROCEDA A LA VENTA DE LAS FINCAS Y MEJORAS DISTINGUIDAS CON EL No.14903, 17971 Y 33477" ..... PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE No. 507  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A ADQUIRIR MEDIANTE EL SISTEMA DE SOLICITUD DE PRECIOS, EQUIPO LIVIANO, PESADO Y AGRICOLA DE POCO USO HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS TRES MIL BALBOAS (B/. 503,000.00)" ..... PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE No. 508  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." ..... PAG. 10

RESOLUCION DE GABINETE No. 509  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TEC-TERRASOL" ..... PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE No. 510  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." ..... PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE No. 511  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." ..... PAG. 12

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO EJECUTIVO No. 105

(De 26 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACION DE EMPLEADOS CON FINES LUCRATIVOS." ..... PAG. 13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS  
CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA  
ACUERDO No. 23

(De 23 de marzo de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BUGABA." ..... PAG. 14

ACUERDO MUNICIPAL No. 130

(De 7 de septiembre de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL ACUERDO MUNICIPAL No. 23 DE 23 DE MARZO DE 1995 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL" ..... PAG. 37

ACUERDO MUNICIPAL No. 149

(De 12 de octubre de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA TARIFA OFICIAL PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE BUGABA" ..... PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE No. 484

(De 20 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE EXCEPTUA AL HOSPITAL SANTO TOMAS DEL TRAMITE DE  
LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONCURSO DE PRECIOS  
PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS"

EL CONSEJO DE GABINETE,

CONSIDERANDO:

Que el Director Médico del Hospital Santo Tomás, solicita a la Señora Ministra de Salud que, por su digno conducto sea presentada para la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción de cumplimiento del requisito de Licitación Pública y autorización para celebrar Concursos de Precios, hasta por un monto de Un millón trescientos veinti siete mil ochocientos treinta y ocho balboas con 00/100 (B/.1,327,838.00) para la adquisición de los medicamentos que a continuación se detalla:

| CANTIDAD | DESCRIPCION  |
|----------|--|
| 48000    | CLINDAMICINA FOSFATO 600MG/4ML I.V.                      |
| 72000    | OXACILINA SODICA 1 GM.                                   |
| 2500     | AMFOTERICINA B 50 MG.                                    |
| 8000     | METRONIDAZOL 500 MG.                                     |
| 12000    | VANCOMICINA 500 MG.                                      |
| 1200     | EMULSION DE GRASA I.V. 10%                               |
| 4000     | CIPROFLOXACINA 100 MG.                                   |
| 3000     | CEFTRIAXONE 1 G.I.V.                                     |
| 1200     | ACICLOVIR 250MG/10ML I.V.                                |
| 30000    | BENCILPENICILINA SOCICA 10,000.00 UDS. I.M.I.V.          |
| 200      | ISOFLUORANO  |
| 2500     | TIRAS REACTIVAS / GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR EN 2 MINUTOS |
| 12000    | AMIKACINA SULFATO 500 MG.                                |
| 2500     | HIERRO SORBITOL  |
| 4000     | DEHYDROBENZOPERIDOL 0.05 MGB / ML                        |
| 1700     | ERITROPROYECTINA 2000 UNIDADES                           |

120 FORMULA ENTERAL EN POLVO ESPECIALIZADA PARA PACIENTES INMUNO COMPROMETIDO, CON PROTEINAS AL 32%, ENRIQUECIDA CON A; NUCLEICOS A, GRASOS OMEGA 3, AMINO ACIDO DE CADENA RAMIFICADA GLUTAMINO ARGINIA Y MINERALES

Que el Director Médico del Hospital Santo Tomás, fundamenta su petición en el hecho de no disponer del tiempo necesario exigido por el Código Fiscal, para la celebración del Acto de Licitación Pública;

Que los medicamentos objeto de la solicitud de excepción se agrupan en: antibióticos, preparaciones de alimentación especial para pacientes con SIDA, anestésicos para uso en cirugía y tiras reactivas para control de diabetes; los cuales son indispensables para el tratamiento de los pacientes recluidos en el Hospital Santo Tomás;

Que la Institución solicitante por ser un hospital nacional de referencia y concentración de tipo general, atiende una numerosa población de escasos recursos que son los beneficiarios de los medicamentos, objeto de la presente solicitud de excepción;

Que de celebrarse un acto de Licitación Pública, daría como resultado la obtención de los medicamentos en un período de tiempo considerable, ocasionando un desabastecimiento durante los primeros meses del año 1996, en tan importante institución de Salud del Estado;

Que el Artículo 58, Numeral 4 del Código Fiscal, en concordancia con el Artículo 59, establece que es facultad del Consejo de Gabinete autorizar la declaratoria de excepción de cumplimiento del requisito de Licitación Pública;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.: EXCEPTUAR al Hospital Santo Tomás del trámite de Licitación Pública y autorizarlo a celebrar Concurso de Precios, hasta por un monto de Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho Balboas con 00/100 (B/.1,327,838.00), para la adquisición de los medicamentos que a continuación se detallan:**

| CANTIDAD | DESCRIPCION                         |
|----------|-------------------------------------|
| 48000    | CLINDAMICINA FOSFATO 600MG/4ML I.V. |
| 72000    | OXACILINA SODICA 1 GM.              |
| 2500     | AMFOTERICINA B 50 MG.               |
| 8000     | METRONIDAZOL 500 MG.                |
| 12000    | VANCOMICINA 500 MG.                 |

|       |  |
|-------|--|
| 1200  | EMULSION DE GRASA I.V. 10%   |
| 4000  | CIPROFLOXACINA 100 MG.   |
| 3000  | CEFTRIAXONE 1 G.I.V.   |
| 1200  | ACICLOVIR 250MG/10ML I.V.  |
| 30000 | BENCILPENICILINA SOCICA 10,000.00 UDS. I.M.I.V.  |
| 800   | ISOFLUORANO  |
| 2500  | TIRAS REACTIVAS / GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR EN 2 MINUTOS   |
| 12000 | AMIKACINA SULFATO 500 MG.  |
| 2500  | HIERRO SORBITOL  |
| 4000  | DEHYDROBENZOPERIDOL 0.05 MGE / ML  |
| 1700  | ERITROPROYECTINA 2000 UNIDADES   |
| 120   | FORMULA ENTERAL EN POLVO ESPECIALIZADA PARA PACIENTES INMUNO COMPROMETIDO, CON PROTEINAS AL 32%, ENRIQUECIDA CON A; NUCLEICOS A, GRASOS OMEGA 3, AMINO ACIDO DE CADENA RAMIFICADA GLUTAMINO ARGININA Y MINERALES |

**ARTICULO 2o.:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, Numeral 4 y Artículo 59 del Código Fiscal.

**ARTICULO 3o.:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAÚL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

## RESOLUCION DE GABINETE N° 486

(De 20 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UNA ADDENDA AL CONVENIO DE COMPROMISO CELEBRADO ENTRE LA NACION Y EDUARDO VALDES ESCOFFERY"

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades legales

## C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución de Gabinete N°123 de 15 de mayo de 1995, se acordó la celebración de un Convenio de Compromiso entre LA NACION, por intermedio del Ministro de Hacienda y Tesoro, y el señor EDUARDO VALDES ESCOFFERY, sobre la finca N°99938, de propiedad de este último inscrita al tomo 316, folio 18, provincia de Panamá.

Que resulta conveniente modificar la cláusula cuarta del meritado Convenio, a los efectos de poder hacerle frente a la obligación convenida en el presente ejercicio fiscal.

## R E S U E L V E:

ARTICULO 1º- Autorízase la celebración de una addenda al artículo 4 del Convenio de Compromiso celebrado entre LA NACION, por intermedio del Ministro de Hacienda y Tesoro, y el señor EDUARDO VALDES ESCOFFERY, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CUARTA: EL GOBIERNO NACIONAL acepta la presente transacción en los términos aquí estipulados, conviniendo en comprar la finca 9938 y en pagar la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON OCHEENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.15,823.85), por los conceptos antes descritos, imputable a las partidas N°0.06.0.20.01. 04.164; 0.06.0.30.00.01.164 y 0.06.0.40.00.01.183 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

ARTICULO 2º- Autorizar al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la referida addenda, en representación de LA NACION.

ARTICULO 3º- La addenda autorizada por medio de esta resolución requerirá del refrendo del Señor Contralor General de la República.

ARTICULO 4º- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la Repùblica

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
GABRIEL LEWIS CALINDO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
OLMEDO MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 489  
(De 28 de diciembre de 1995)**

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA GUIERH, S.A., PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN EL SITIO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION MAYOR DE 15,000 HORAS DE OPERACION COMERCIAL DE LA TURBINA DE GAS MONTE ESPERANZA"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró, el día 31 de agosto de 1995, la primera convocatoria de la Licitación Pública 023-95, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de repuestos necesarios para la inspección mayor de 15,000 horas de operación comercial de la turbina de gas Monte Esperanza.

Que en el acto de Licitación Pública participaron las empresas siguientes:

|                                |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| GUIERH, S.A.                   | B/. 672,779.00  |
| PANAMA SUPPLY & SERVICES, INC. | B/. 797,811.00. |

Que la adjudicación provisional de la Licitación Nº023-95, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa GUIERH, S.A., por un monto total de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 672,779.00).

Que mediante la Resolución Nº89-95 de 12 de octubre de 1995 la Junta Directiva del IRHE, tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Técnica basada en los criterios de evaluación de las propuestas, tal como se establece en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Nº023-95 y establecidos los parámetros de ponderación para escoger la propuesta que más convenga a los intereses de la Institución considera adjudicar definitivamente a la empresa GUIERH, S.A., por un monto total Cif de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 672,779.00).

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/355 del 21 de noviembre de 1995 emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre EL IRHE y la empresa GUIERH, S.A.

Que de acuerdo al Artículo Primero de la Ley Nº3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa GUIERH, S.A., por un monto total Cif de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 672,779.00), con cargo a las partidas presupuestarias Nº2.78.1.1.0.01.15.189 (1995) por B/.100,000.00 y Nº2.78.1.1.0.01.15.280 (1995) por B/.572,779.00.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el pago al Ministerio de Hacienda y Tesoro de los impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles y que han sido estimados en la suma de DOSCIENTOS SESENTA

**Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 79/100 (B/. 263,224.79), con cargo a la Partida Presupuestaria N°2.78.1.1.0.01.15.649 (1995).**

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Binestar Social  
**JOSE A. TROYANO**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 505**  
(De 28 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), PARA QUE, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, PROCEDA A LA VENTA DE LAS FINCAS Y MEJORAS DISTINGUIDAS CON EL No.14903, 17971 Y 33477"

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), es propietario de las fincas No 14903, 17971 y 33477, ubicadas en el Poblado Los Planes, Corregimiento de Hornitos, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

Que en dichas fincas, existen mejoras e instalaciones que no están en uso y que sin embargo, requieren mantenimiento y vigilancia continua, todo lo cual ocasiona altos costos a la Institución.

Que las instalaciones ubicadas en el Poblado Los Planes, son propicias para su aprovechamiento en la explotación de la industria del eco-turismo y el desarrollo de la hotelería, en esa hermosa zona de nuestro país.

Que el IRHE, ante los elevados costos que le representa mantener este Poblado, y consciente de la necesidad de incentivar las actividades turísticas a todo lo largo y ancho del territorio nacional, ha considerado conveniente, proceder a la venta de dichas fincas y mejoras.

Que artículo 23 del Código Fiscal, autoriza al Organo Ejecutivo a la venta de los bienes muebles e inmuebles que, a su juicio, no se requieran para el uso o servicio público. Esta venta debe hacerse a través del acto público que corresponda, según el valor real del bien, el que será determinado por avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que en cumplimiento de tal instrucción, las fincas prenombradas y sus mejoras incluidas, han sido avaladas por peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, quienes les asignaron un valor de B/.3,115,916.71 y B/.3,921,754.95, respectivamente, por

lo cual, el valor promedio total de las mismas para su venta, se fijó en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.3,518,835.83). Que con base en el prenombrado artículo 23, la venta de bienes cuyo valor exceda los B/.150,000.00, deberá estar precedida de la autorización del Consejo de Gabinete.

Que por los motivos expuestos, la Junta Directiva del IRHE, mediante Resolución N°92-95 del 24 de octubre de 1995, resolvió autorizar al Director General de dicho instituto, para que gestionara ante este organismo la autorización para proceder a la venta, mediante Licitación Pública, de las referidas fincas y sus mejoras, por un valor promedio de B/.3,518,835.83.

#### R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: Autorizar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), para que proceda mediante licitación pública, a la venta de las fincas de su propiedad, y sus respectivas mejoras, distinguidas con el N°14903, inscrita al Tomo 1343, Folio 326; N°17971, inscrita al Tomo 1627, Folio 90; y N°33477, inscrita al Rollo Complementario 14750, Doc. 1, Asiento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, todas ubicadas en el Poblado Los Planes, situado en el Corregimiento de Hornitos, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, y cuyo avalúo promedio es de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.3,518,835.83).

ARTICULO 2o: Esta Resolución se aprueba en cumplimiento al Artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 5 del Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3o: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
GABRIEL LEWIS GALINDO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
OLMEDO MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

MICHELL DOENS  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
JOSE A. TROYANO  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

#### RESOLUCION DE GABINETE No. 507 (De 28 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL  
REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A ADQUIRIR MEDIANTE EL  
SISTEMA DE SOLICITUD DE PRECIOS, EQUIPO LIVIANO, PESADO Y AGRICOLA DE POCO  
USO HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS TRES MIL BALBOAS (B/. 503,000.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE  
CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria es una empresa estatal agroindustrial de producción, creada mediante Ley 8a de 25 de enero de 1973 y que se dedica a la administración y explotación de los ingenios azucareros La Victoria y Chiriquí.

Que las inversiones realizadas en ambos ingenios en los últimos cinco años, han sido estrictamente limitadas, lo cual afecta la eficiencia de la operación de estos centros de producción, toda vez que, los equipos con que cuentan, en su mayoría datan de los años 1970 y 1980.

Que la Corporación Azucarera La Victoria cuenta en su presupuesto de inversiones para la presente vigencia fiscal con un monto asignado de B/.1.150,000.00.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria, mediante Resolución N°007 de 12 de junio de 1995, autorizó al Director General de esa empresa estatal para que gestionara ante las instancias correspondientes la adquisición de equipo pesado, liviano y de fábrica de poco uso para los Ingenios de Chiriquí y La Victoria, con cargo a su presupuesto de inversiones.

Que este Consejo de Gabinete mediante Resolución N°276 de 31 de agosto de 1995 autorizó a la Corporación Azucarera La Victoria a celebrar contrato de préstamo con el Banco Nacional de Panamá hasta por un monto de B/.1.150,000.00 para ser utilizado para la adquisición de equipo de poco uso para los Ingenios La Victoria y Chiriquí de propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria.

Que por razones de trámites legales y administrativos, el contrato de préstamo entre la Corporación Azucarera La Victoria y el Banco Nacional de Panamá se perfeccionó el 29 de noviembre de 1995, imposibilitándose por efecto del cumplimiento de términos de ley, habida cuenta de la urgencia con que se requiere el equipo de poco uso, la celebración de la Licitación Pública o Concurso de Precios.

Que el equipo liviano, pesado y agrícola de poco uso forma parte de los componentes a reponer en los centros de producción, se requieren a más tardar para el mes de enero, a fin de que los mismos rindan su cometido durante la zafra azucarera 1996.

Que en atención a las consideraciones anteriores, y habida cuenta de la urgencia evidente que se le presenta a la Corporación Azucarera La Victoria, que no le permite el tiempo necesario para la celebración de la Licitación Pública o Concurso de Precios correspondiente; se hace necesario otorgar la excepción a esta empresa del Estado panameño, y en consecuencia autorizarle para que pueda adquirir mediante el sistema de Solicitud de Precios, el equipo liviano, pesado y agrícola de poco uso, indispensable para las labores de zafra de 1996.

Por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Exceptúase a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito de Licitación Pública y se le autoriza para adquirir mediante el mecanismo de Solicitud de Precios el equipo liviano, pesado y agrícola de poco uso necesario para las labores inherentes a la zafra azucarera 1996, hasta por un monto de Quinientos Tres Mil Balboas (B/.503,000.00).

**ARTICULO 2º:**

Facúltese al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que en los respectivos Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Solicitud de Precios que mediante este instrumento se le autoriza, requiera de las empresas ofertantes las garantías suficientes y necesarias del equipo objeto de contratación conforme al uso que la Corporación Azucarera La Victoria le dará en los centros de producción de Chiriquí y La Victoria.

**ARTICULO 3º:**

Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
**JOSE A. TROYANO**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO Q. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 508**  
(De 28 de diciembre de 1995)  
"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE  
EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE****R E S U E L V E****ARTICULO 1º:**

Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA LLEVAR A CABO LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CIRCUNVALACION BOQUETE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, por un monto de B/.1,191,100.00.

**ARTICULO 2º:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
**JOSE A. TROYANO**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
  **LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 509**

(De 28 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TEC-TERRASOL"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TEC - TERRASOL, PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO GATUN - ESCOBAL, DE 14.825 KMS., EN LA PROVINCIA DE COLON, por un monto de B/.1,790,423.20.

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
  **LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
**JOSE A. TROYANO**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 510**

(De 28 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la

empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CANITA - BAYANO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de B/.1,921,000.00.

**ARTICULO 20:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la Republica

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MICHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
**JOSE A. TROYANO**  
Ministra de Comercio e Industrias, a.i.  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 511**  
(De 28 de diciembre de 1995)

"**POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A."**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 19:** Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., PARA LA REHABILITACION DEL TRAMO DE VIA C.P.A. - EL VALLE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de B/.3,049,134.30.

**ARTICULO 20:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la Republica

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MICHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
**JOSE A. TROYANO**  
Ministra de Comercio e Industrias, a.i.  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO EJECUTIVO No. 105

(De 26 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACION DE EMPLEADOS CON FINES LUCRATIVOS."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 44 de 12 de agosto de 1995 permite la constitución de agencias privadas de colocación de empleados con fines lucrativos;

Que la misma ley autoriza al Órgano Ejecutivo para que reglamente el funcionamiento de esas agencias en base a los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

Por tanto,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleos se encargará de supervisar y fiscalizar a las agencias privadas de colocación de empleados, con fines lucrativos, que se instalen en la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Para funcionar la agencia privada de colocación de empleados, con fines lucrativos, es necesario obtener del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleos, una licencia que autorice dicha actividad, sin perjuicio de la obtención de la licencia comercial respectiva.

Dicha autorización se expedirá por el término de un año, prorrogable a discreción de la oficina expedidora.

ARTICULO TERCERO: La solicitud de la autorización a que se refiere el artículo anterior se hará a través de abogados y deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Nacimiento del peticionario, si se trata de persona natural, o copia autenticada del Pacto Social con su constancia de inscripción, si se trata de persona jurídica.

b) Copia autenticada de la cédula de persona interesada o del representante legal de la Empresa interesada, tratándose de persona jurídica.

c) Paz y Salvo de Renta.

d) Fotografía de la persona natural peticionaria o del Representante Legal de la empresa interesada.

e) Timbres nacionales por cuatro balboas (B/4.00) y uno de Paz y Seguridad.

f) Cheque Certificado a favor del Tesoro Nacional por veinticinco balboas (B/25.00).

**ARTICULO CUARTO:** La solicitud contendrá la dirección exacta donde operará la agencia de colocación.

**ARTICULO QUINTO:** La solicitud debe contener el compromiso del petente, bajo la gravedad del juramento, de no cobrar emolumento, ni directa ni indirectamente, al trabajador por el servicio de colocación.

**ARTICULO SEXTO :** Las agencias de colocación reglamentadas a través de este Decreto, no podrán colocar o reclutar trabajadores en el extranjero, salvo que se le autorice expresamente por la Dirección General de Empleos, la que vigilará el cumplimiento de las normas que sobre Protección del Trabajo de los Nacionales contiene el Código de Trabajo u otras normas sobre el trabajo de extranjeros.

**ARTICULO SEPTIMO:** La infracción de la prohibición contenida en el artículo 6º del presente Decreto dará lugar a la cancelación de la autorización respectiva y multa a favor del Tesoro Nacional de cien balboas (B/100.00) a quinientos balboas (B/500.00) según la gravedad de la falta.

**ARTICULO OCTAVO:** La infracción de la prohibición contenida en el artículo 7 del presente Decreto dará lugar a multa de B/50.00 a favor del Tesoro Nacional por la primera vez, de B/250.00 en la segunda ocasión y cancelación de la autorización si se incurre en la falta por tercera vez.

**ARTICULO NOVENO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.  
COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA**  
ACUERDO No. 23

(De 23 de marzo de 1995)

"**POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS,**  
**TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO**

**REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BUGABA."**

El Consejo Municipal de BUGABA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

1)

**ARTICULO I :** Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de BUGABA el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

**ARTICULO 1o.:** Los Tributos Municipales de BUGABA para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.**
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas, o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.**
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.**

**1.1.1.2 10 Solares sin edificar**

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:  
B/.5.00 a B/.10.00
- b) Los ubicados en los demás corregimientos:  
B/.2.00 a B/.5.00

**1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

**DETALLE**

**1.1.2.5 01 Establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos**

Los establecimientos dedicados a la venta al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

**1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:**

B/.3.00 A B/.60.00

**1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.60.00

**1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.100.00

1.1.2.5 06

Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) Cantiñas

de B/.25.00 a B/.50.00

b) Bodegas

de B/.50. a B/.100.

c) Las cantinas y Toldos de carácter transitorio pagarán por semana B/.50.00 a B/.200.00

d) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de B/.75.00 a B/.100.00

e) Los establecimientos que se dediquen, además de otras actividades a la venta de cervezas, vino, como aperitivo pagarán por mes o fracción de mes B/.15.00 a B/.25.00

**PARAFO:** Las Juntas Comunales dispondrán de dos (2) exoneraciones cada año del 100% de los impuestos municipales.

- \* Los clubes de Padres de Familia dispondrán para todas sus actividades que comprende este renglón de un 75% de exoneración, la cual es intransferible.
- \* Las Ligas Deportivas, Comités, Juntas Locales y otras organizaciones comunales dispondrán de una exoneración del 50% de este impuesto, el cual es intransferible.

1.1.2.5 07

Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 09

Casetas Sanitarias

Los locales de expendio de carnes, mariscos, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías, saynerías y otro lugares pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Las ubicadas en Supermercados B/.15.00 a B/.30.00
- b) Las ubicadas en demás lugares B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 10

Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Primer surtidor B/.15.00
- b) Por cada surtidor adicional B/.5.00

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres pagarán por mes o fracción de mes

- a) Sastrería B/.5.00 a B/.10.00
- b) Ebanistería B/.3.00 a B/.20.00
- c) Fotografías B/.5.00 a B/.15.00
- d) Telerías B/.5.00 a B/.25.00
- e) Tapicería B/.5.00 a B/.25.00
- f) Tipografía B/.5.00 a B/.25.00
- g) Confección de Calzados o productos de Cuero  
B/.5.00 a B/.20.00
- h) Decoración y Confección de Rótulos  
B/.5.00 a B/.20.00
- i) Reparación de Equipo de Oficina  
B/.5.00 a B/.20.00
- j) Reparación de Relojes y otras prendas  
B/.5.00 a B/.15.00
- k) Tornerías B/.10.00 a B/.30.00
- l) Chapistería B/.10.00 a B/.20.00
- m) Plomería y Electricidad B/.10.00 a B/.20.00
- n) Mecánica B/.10.00 a B/.15.00
- o) Arreglo de Llantas B/.5.00 a B/.15.00
- p) Auto Baños B/.3.00 a B/.10.00
- q) Otros tipos de talleres B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/.20.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.1.00 a B/.15.00
- c. Los que exportan y distribuyen localmente B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.15.00 a B/.50.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.15.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 21 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 22 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.50.00 a B/.100.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 27

Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 28

Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Comisionista Distribuidores y Representantes de fábricas así: B/.15.00 a B/.50.00
- b) Agentes viajeros ubicados en el Distrito así: B/.10.00 a B/.30.00
- c) Agencias de Seguro en General  
B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30

Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Rótulo de casas mayorista e industriales así: pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a B/.20.00

- b) Rótulo de casas de comercio al por mayor y talleres en general:

B/.5.00 a B/.15.00

- c) Tableros de propiedad particular destinados a propagandas comerciales e industrial de nivel nacional o distritorial así:

B/.5.00 a B/.20.00

- d) Los vehículos que con alto parlante pongan propaganda comerciales o de cualquier naturaleza por día o fracción pagarán así:

B/.25.00 a B/.50.00

Se exceptúan propagandas Cívicas y Culturales.

- e) Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios pintado y que se relacionen con el negocio que se especula en los Edificios Comerciales Industriales así: una sola vez B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35

Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.3.00 a B/.5.00
- b. Capa, mas de 25 hasta 100.....B/.5.00 a B/.8.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.8.00 a B/.15.00
- d. Capacidad mayor de 1,000 lbs.. B/25.00
- e. Las utilizadas para la compra y venta de oro y otros metales B/.10.00
- f. Medidas de longitud utilizadas por los Comercios y similares B/.5.00

1.1.2.5 39

Daguillo de Ganado

Se refiere al impuesto por el sacrificio del ganado vacuno, porcino, cabrio y ovino, para el consumo y debe pegarse previamente en el Municipio de donde proviene la res así:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho de las Provincias Centrales o Local B/.3.00 a B/.4.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.00 a B/.5.00
- c. Por cada Ternero B/.10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino B/.1.00 a B/.2.00
- e. Por cada res ovino B/.0.50
- f. Por cada res cabria B/.0.50

No está incluida la cuota ganadera.

1.1.2.5 40

Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.40.00

1.1.2.5 41

Heladerías y Refresquerías y similares

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5 42

Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles y Cabañas

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

Hoteles y Moteles B/.25.00 a B/.150.00  
Cabañas por cada una de B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.400.00 a B/.700.00

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Otros  
pagarán por cuarto diario así:

- a.- De 1 a 5 cuartos B/.2.00 por unidad
- b.- De 6 a 10 cuartos B/.2.25 por unidad
- c.- De 11 a 15 cuartos B/.2.40 por unidad
- d.- De más de 16 cuartos B/.3.00 por unidad

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balsamarines y Sistemas de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.20.00
- b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.20.00
- c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.25.00
- d) Componentes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos y Electrónicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes del:

B/.15.00 a B/.30.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.25.00 por cada mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques

de División, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.50.00 por función.

-Lucha Libre de B/.10.00 a B/.50.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/.25.00 a B/.200.00 por función.

-Cinemategrafía de B/.75.00 a B/.100.00 mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

-Espectáculos con video B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51

#### Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/.50.00

-Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52

#### Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.15.00

#### Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.5 60

#### Hospitales y Clínicas Hospitalares Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61

#### Laboratorios y Clínicas Privadas

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.30.00

PARÁGRAFO:

Solo pagará cuando tenga Patente Comercial y no civil

**1.1.2.5 64      Funerarias y Velatorios Privados**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00      a      B/.20.00

**1.1.2.5 65      Servicios de Fumigación**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00      a      B/.50.00

**1.1.2.5 70      Sederia y Cosméticas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00      a      B/.25.00

**1.1.2.5 71      Aparatos de Ventas Automáticas de Productos**

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00      a      B/.510.00 por máquina

**1.1.2.5 72      Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00      a      B/.40.00

**1.1.2.5 73      Establecimientos de Ventas de Calzados**  
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00      a      B/.40.00

**1.1.2.5 74      Juegos Permitidos**

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- |            |   |                  |
|------------|---|------------------|
| a) Argolla | a | B/.50.00 por día |
| b) Domino  | a | B/.10.00 por mes |
| c) Baraja  | a | B/.25.00 por mes |
| d) Dados   | a | B/.25.00 por día |

## CÓDIGO 1.1.2.6

## SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.60.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagaran por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Mielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.1.6 10

Fábricas de Conservas o Conservadoras de Frutas y Verduras

Se refiere a los establecimientos que se dedican al procesamiento de productos derivados con el zumo, jugos, aceites, y de legumbres como plátanos, berenjenas, tomates y demás vegetales preparados con vinagre, perejil, etc. por mes o fracción de mes del:

B/. 10.00 = B/. 100.00

1.1.1.7 11

Fábricas de Papelillos y Cigarrillos

Pagado por mes o fracción de mes del:

B/. 15.00 = B/. 150.00

1.1.1.8 12

Fábricas, Talleres y Reparaciones

Pagando por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 = B/. 50.00

1.1.1.9 13

Fábricas de prendas de vestir

Pagando por mes o fracción de mes del:

B/. 10.00 = B/. 100.00

1.1.1.10 14

Fábricas de calzados y productos de cuero.

Pagando por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 = B/. 50.00

1.1.1.11 15

Fábricas de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, verbas y otra cosa filamentosas o elástica.  
Pagando por mes o fracción de mes del:

B/. 10.00 = B/. 100.00

1.1.1.12 16

Aserríos y Prensaderos

Se refiere a los establecimientos donde se talla la madera, pagando por mes o fracción de mes del:

B/. 15.00 = B/. 150.00

1.1.1.13 17

Fábricas de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen cosas de papel: cajitas, sobre y demás derivados del papel, pagando por mes o fracción de mes del:

B/. 10.00 = B/. 100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.35.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 63 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Hasta 3 q.q. por hora  | B/.5.00             |
| Hasta 8 q.q. por hora  | B/.12.00            |
| Hasta 12 q.q. por hora | B/.20.00            |
| Hasta 18 q.q. por hora | B/.40.00            |
| Hasta 18 q.q. por hora | B/.60.00            |
| Secadora de:           | B/.10.00 a B/.60.00 |

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6. 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6. 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6. 99 Otras Fábricas no Clasificadas

pagarán así: B/.10.00 a B/.400.00

**CODIGO 1.1.2.8****OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8. 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán el 1% sobre el valor de la obra de tipo residencial y el 15% para la comercial.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971).

|  |          |
|--|----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros  | B/.24.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros  | 34.00    |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros  | 15.00    |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros  | 24.00    |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22  | 50.00    |
| f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos  | 40.00    |
| g. Por un omnibus de más de 22 paajeros sin pasar de los 40  | 70.00    |
| h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros   | 82.00    |
| i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular       | 40.00    |
| j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial | 44.00    |

|    |  |        |
|----|--|--------|
| k. | Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas       | 60.00  |
| l. | Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas       | 100.00 |
| m. | Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas   | 125.00 |
| n. | Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas | 155.00 |
| M. | Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas                      | 180.00 |
| o. | Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular                           | 240.00 |
| p. | Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular                          | 148.00 |
| q. | Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular                          | 178.00 |
| r. | Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular  | 20.00  |
| s. | Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular                      | 60.00  |
| t. | Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular                  | 60.00  |
| u. | Por una motocicleta para uso particular  | 20.00  |
| v. | Por una motocicleta para uso comercial   | 16.00  |
| x. | Por una carretilla, carreta, bicicleta, sencillamente se les cobrará el valor de la placa que es         | 3.00   |
| y. | Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de        | 4.00   |
|    |  | 50.00  |

**NOTA:** En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

#### CÓDIGO 1.2.1.1.

#### ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Oficinas y otros Locales B/.15.00 a B/.250.00

Matadero: B/.15.00 a B/>.200.00

Por cada res sacrificada de B/>.2.50 a B/>.5.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

- a) Hasta 600 Mt2. B/.1.00
- b) De 601 a 1000 Mt2. B/.1.50
- c) De 1001 a 1500 Mt2. B/.3.00
- d) De 1501 a 2000 Mt2. B/.4.00
- e) De 2001 a 3000 Mt2. B/.6.00
- f) De 3001 a 6000 Mt2. B/.7.00
- g) De 6001 en adelante B/.5.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Pùblicos se cobrará diariamente por banco así:

- 1.- Venta de expendio de carne de ganado, gallina o marisco pagarán por día así B/>.2.00 a B/>.5.00
- 2.- Por cada banco de expendio de otros artículos por mes o fracción de mes B/.3.00 a B/.5.00
- 3.- Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el mercado pagarán B/.1.00 a B/>.5.00

#### CODIGO 1.2.1.3.0.8

##### VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagará en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.6.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcámonias B/.3.00 a B/.5.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

1.2.1.3.02 Venta de productos pecuarios pagarán así  
Cuero B/.2.50 a B/>.5.00

## CÓDIGO 1.2.1.4

## INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 01 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagaran:

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Residenciales:         | B/.1.00 a B/.3.00   |
| Apartamentos           | B/.3.00 a B/.6.00   |
| Comerciales            | B/.10.00 a B/.50.00 |
| Abarrotería Sanitarias | B/.3.00 a B/.5.00   |
| Talleres Mecánica      | B/.3.00 a B/.6.00   |
| Estac. de gasolina     | B/.10.00 a B/.20.00 |

## CÓDIGO 1.2.4.0. TASAS Y DERECHOS

1.2.4.1 07 Licencias para la caza, pesca u otras actividades  
B/3.00 a B/.5.001.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico  
B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico  
( 1.03 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.076  
por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de corral de cada cabeza de ganado por día  
B/.0.50
- b. Derecho de pesa por cada res vacuno o cerdo que  
ingrese a la zahurda B/.2.00
- c. Introducción, matanza y aseo de cada res  
B/.5.00
- d. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo  
B/.4.00
- e. Introducción, matanza y aseo de cada chivo.  
B/.3.50

- f) Introducción, matanza y aseo de cada ternero  
B/.3.50
- g) Introducción, matanza y aseo de ganado cabrío o lana  
B/.2.00
- h) Por lavado de mondongo  
B/.3.00

#### 1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

- a. Derecho a sepultura pagarán de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Los que desean construir bóvedas y corrales en el cementerio se establece un derecho aplicable al Distrito.
  - a) Adultos 2X1 1/2 metro B/.20.00 a B/.30.00
  - b) Niños 1X1 1/2 metro B/.10.00 a B/.20.00
  - c) Exhumación B/.5.00 a B/.10.00

#### 1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la linea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00

#### 1.2.4.1 15 Permiso para venta de buhonerías

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.45.00

#### 1.2.4.1 16 Ferreterías

El impuesto de ferreterías para animales vacunos pagarán así Inscripción B/.6.00 a B/.10.00  
Renovación anual de B/.3.00 a B/.5.00

#### 1.2.4.1 25 Servicios de Piqueras

Todos los gremios que utilizan el servicio de piqueras de transporte colectivo pagarán por mes así:

B/.10.00 a B/.25.00

#### 1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Caoba.....                | B/.6.00 |
| Cedro y Roble.....        | B/.3.00 |
| Mangle Rojo o Blanco..... | B/.0.10 |
| Otras Especies hasta..... | B/.2.50 |

1.2.4.1 30

Guias de Ganado y Transporte

El transporte de ganado vacuno-caballo criollo mayor fuera del Distrito pagarán por guia de venta B/.1.00 y por transporte B/.1.00 por cabeza y de caballos de raza de carreras B/.5.00

Pagarán por guia de transpáorte de cerde B/.0.50 por cabeza

Por cabeza lanar y cabrio B/.0.40

1.2.4.1. 32

Servicios Veterinarios en el Matadero

Se cobrará el servicio de veterinario a B/.0.50 por cada res lanar, cabrio

## CÓDIGO 1.2.4.2

1.2.4.2. 12

TASAS  
Placas para Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante el mes de cada año. Esta placa numerada su valor es de B/.2.00.

1.2.4.2. 14

Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2. 18

Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cintinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.25.00 a B/.50.00

a) Venta de cerveza por la actividad B/.10.00

b) Venta de licor y cerveza por permanencia nocturna pagarán als: B/.20.00

1.2.4.2. 19

Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche así:

a) Bautizos residenciales B/.2.00

b) Bailes públicos B/.20.00 a B/.50.00

Los dueños de toldos pagarán por cada día de baile así de: B/.20.00 a B/.30.00

1.2.4.2. 20

Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: a B/.0.50

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:

por año B/.5.00  
por renovación cada 5 meses B/.1.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devengará una Comisión del 1% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.

## 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

## 2. Ingresos de Capital

## 2.1.1.1.01 Venta de terrazos municipales

- |     |           |                                 |
|-----|-----------|---------------------------------|
| 1a. | Categoría | 5% del valor promedio comercial |
| 2a. | Categoría | 10% metro cuadrado              |
| 3a. | Categoría | 15% por metro cuadrado          |
| 4a. | Categoría | 20% por metro cuadrado          |

Los ejidos de los diferentes Corregimientos se sectorizarán para establecer las diferentes categorías.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
  2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
  3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha ya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.
- ARTICULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten alegaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

**ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

**ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

**ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

**ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

**ARTICULO 22:** Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. M

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad,

Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de BUGABA a los 23 días del mes de Mayo de 1995.

**REYES BALTAZAR MIRANDA C.**  
Presidente H.C.

**GLADYS A. VEGA**  
Secretaria

**MANUEL A. CABALLERO**  
Alcalde

**ESTE DECRETO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION**

ACUERDO MUNICIPAL N°. 130  
(De 7 de septiembre de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL ACUERDO MUNICIPAL  
N°. 23 DE 23 DE MARZO DE 1995 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO  
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, EN USO DE SUS FACULTADES

LEGALES Y ;

C O N S I D E R A N D O :

- A.- Que mediante Acuerdo Municipal N. VEINTIRES (23) DE VEINTITRES (23) DE MARZO DE 1995, Se estableció el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Bugaba .
- B.- Que en el Código 1.2.4.0 Tasas y Derechos, del mencionado acuerdo, específicamente en el 1.2.4.1. 30 Guías de Ganado y Transporte se contempla para la guía de transporte B/. 1.00 por cabeza de ganado vacuno-caballo..
- C.- Que en los municipios aledaños al de Bugaba, el impuesto por guía de transporte de ganado vacuno-caballo es de CINCUENTA CENTAVOS (0.50), circunstancias por la cual se está dando en gran cantidad la fuga de este impuesto en el Municipio de Bugaba.
- D.- Que es competencia del Concejo, tomar las medidas convenientes a los intereses del Municipio y en el caso que les ocupa sería equiparar el impuesto por guía de transporte de ganado vacuno-caballo , con el de los Municipios vecinos. Por lo que .

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Modificase en el Acuerdo Municipal N. 23 de 23 de marzo de 1995, que contiene el Régimen Impositivo Municipal de Bugaba; el impuesto por guía de transporte de ganado vacuno-caballo en lugar de "UN BALBOA" (B/. 1.00) se cobrará CINCUENTA CENTAVOS (0.50) por cabeza.

ARTICULO SEGUNDO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción.  
Dado en el Salón de Sesiones " OVIDIO NOVOA CHAVARRIA", del Consejo Municipal de Bugaba, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) .

MELQUIADES ZAPATA  
Presidente

GLADYS ADELA VEGA  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
LA CONCEPCION, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

MIGDALIA V. DE PINO  
Alcaldesa Municipal

TOMAS A. MORA  
Secretario

En la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), del ~~hoy martes diecinueve (19)~~ de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), en cumplimiento del Artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, se fija el Acuerdo Municipal Número 130 de siete (7) de septiembre de Mil Noventa y cinco (1995).

GLADYS ADELA VEGA  
Secretaria

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m) del ~~dia martes tres (3)~~ de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se desfija el Acuerdo Municipal número 130 de siete de septiembre de 1995.

GLADYS ADELA VEGA  
Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL No. 149  
(De 12 de octubre de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA TARIFA OFICIAL PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE BUGABA"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades LEGALES Y;

#### CONSIDERANDO:

- A.- Que en el Distrito de Bugaba, se han incrementado las construcciones tanto residenciales como Comerciales y de otros tipos; Haciéndose necesario su clasificación para el cobro justo de los impuestos Municipales de construcción.
- B.- Que la comisión de Hacienda, en coordinación y asesoramiento del Ingeniero Municipal conocedor de la materia que les ocupa; después de un análisis exhaustivo presentó al pleno el proyecto TARIFA OFICIAL PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCION.
- C.- Que es competencia del Concejo, tal como lo establece el Artículo VEINTIUNO (21) de la Ley Ciento Seis (106) de ocho (8) de octubre de mil novecientos Setenta y Tres (1973), en su numeral SEXTO " Gravar con impuesto lo que ya ha sido gravado por la Nación. "

#### ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la TARIFA OFICIAL PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION Así:

## RESIDENCIALES

1)- ACABADO LUJOSO:

|                 |            |           |
|-----------------|------------|-----------|
| A- Area Cerrada | B/. 400.00 | 500.00/M2 |
|-----------------|------------|-----------|

|                                      |            |           |
|--------------------------------------|------------|-----------|
| B- Area Abierta (Techada en Terraza) | B/. 200.00 | 250.00/M2 |
|--------------------------------------|------------|-----------|

|                                      |            |           |
|--------------------------------------|------------|-----------|
| C- Area Abierta (Techada en Garaje ) | B/. 100.00 | 150.00/M2 |
|--------------------------------------|------------|-----------|

2- DE CLASE MEDIA ALTA

|                 |            |           |
|-----------------|------------|-----------|
| A- Area Cerrada | B/. 300.00 | 400.00/M2 |
|-----------------|------------|-----------|

|                                     |            |           |
|-------------------------------------|------------|-----------|
| B- Area Abierta (Techada en terraza | B/. 175.00 | 200.00/M2 |
|-------------------------------------|------------|-----------|

|                                     |            |           |
|-------------------------------------|------------|-----------|
| C- Area Abierta (Techada en Garaje) | B/. 100.00 | 150.00/M2 |
|-------------------------------------|------------|-----------|

3- DE CLASE MEDIA BAJA

|                 |            |           |
|-----------------|------------|-----------|
| A- Area Cerrada | B/. 200.00 | 300.00/M2 |
|-----------------|------------|-----------|

|                                      |            |           |
|--------------------------------------|------------|-----------|
| B- Area Abierta (Techada en Terraza) | B/. 125.00 | 150.00/M2 |
|--------------------------------------|------------|-----------|

|                                     |           |           |
|-------------------------------------|-----------|-----------|
| C- Area Abierta (Techada en Garaje) | B/. 75.00 | 100.00/M2 |
|-------------------------------------|-----------|-----------|

4) DE CLASE ECONOMICA

|                 |           |          |
|-----------------|-----------|----------|
| A- Area Cerrada | B/. 50.00 | 75.00/M2 |
|-----------------|-----------|----------|

|                                      |           |          |
|--------------------------------------|-----------|----------|
| B- Area Abierta (Techada en Terraza) | B/. 25.00 | 50.00/M2 |
|--------------------------------------|-----------|----------|

|                                     |           |          |
|-------------------------------------|-----------|----------|
| C- Area Abierta (Techada en Garaje) | B/. 15.00 | 25.00/M2 |
|-------------------------------------|-----------|----------|

**NOTA:-** Se aplicarán estos costos para calcular el valor de la construcción y luego al total calcularle el 1% o el 1.5% según el tipo de construcción, residencial o comercial respectivamente.

El criterio a utilizar para evaluar una construcción como lujoosa, de clase media o económica dependerá de los acabados indicados en el Cuadro de Acabados presentados en los Planos al momento de solicitar el permiso de construcción.

ACABADO LUJOSO:

Presenta las siguientes características: Pisos interiores de mármol, madera, cerámica vidriada o de granito fino pulido; pisos exteriores de arcilla, piedras o de lajas, paredes revestidas

Tiles de algún material selecto como mármol, encuadradas en madera o paredes de baldos revestidas de azulejos importados; cielos rasos de madera maciza blanca o suspendidos de fibra de vidrio, puertas talladas, ventanas francesas (vidrio y madera) escaleras formadas, celosieradas talladas, muebles lacados, techos de teja, jardines con revestimiento (ladrillos o arcilla); varjas de hierro forjado, etc.

#### ACABADO DE CLASE MEDIA ALTA:

Presentan piso de granito, baldosas o de cerámica, paredes con yeso liso, paredes de baldos revestidas de cerámica nacional; cielos rasos suspendidos de Styrofoam, plywood o gresilat, cielos rasos de plywood o de cartón compuesto, techos de zinc esmaltado y carpinterías galvanizadas, puertas de madera sólida, ventanas de persianas de vidrio en marcos de aluminio, verjas sencillas, etc.

#### ACABADO DE CLASE MEDIA BAJA:

Presentan piso de cemento pulido a llana, paredes sencillas y yeso liso, no presentan cielo raso, las puertas son de madera sencillas; las ventanas son de persianas de vidrio, el techo de zinc sencillo sobre carpinterías, quedan o no estar pintadas, etc.

#### ACABADO ECONÓMICO:

Presentan piso de cemento pulido a llana, paredes de yeso liso o sin yeso, no cuentan con cielo raso, las puertas son de plywood y madera, las ventanas son de ornamentales y de cuadros de madera rústica, el techo es de zinc sencillo sobre estructura de madera.

### "EDIFICIOS COMERCIALES"

#### 1) DE ACABADO DIFUSO: (Área Cerrada)

|      |                        |                |
|------|------------------------|----------------|
| 1.a- | Planta baja            | B/. 225.00 /M2 |
| 1.b- | Primer piso            | B/. 250.00 /M2 |
| 1.c- | Segundo y tercer piso  | B/. 275.00 /M2 |
| 1.d- | Cuarto al sexto piso   | B/. 300.00 /M2 |
| 1.e- | Después del sexto piso | B/. 325.00 /M2 |

#### 2) DE CLASE MEDIA: (Área Cerrada)

|      |             |                |
|------|-------------|----------------|
| 2.a- | Planta baja | B/. 150.00 /M2 |
| 2.b- | Primer piso | B/. 175.00 /M2 |

|      |                        |                |
|------|------------------------|----------------|
| 2.c- | Segundo y tercer piso  | B/. 200.00 /M2 |
| 2.d- | Cuarto al sexto piso   | B/. 225.00 /M2 |
| 2.e- | Después del sexto piso | B/. 250.00 /M2 |

3) DE CLASE ECONOMICA: (Area Cerrada)

|      |                        |                |
|------|------------------------|----------------|
| 3.a- | Planta baja            | B/. 100.00 /M2 |
| 3.b- | Primer piso            | B/. 125.00 /M2 |
| 3.c- | Segundo y tercer piso  | B/. 150.00 /M2 |
| 3.d- | Cuarto al sexto piso   | B/. 180.00 /M2 |
| 3.e- | Después del sexto piso | B/. 200.00 /M2 |

4) AREA ABIERTA:

- \* Para el área abierta techada en tipo terraza se aplicará una tarifa de Veinticinco Balboas (B/. 25.00) menos por metro cuadrado en cada una de las categorías y en cada uno de los pisos señalados en los puntos anteriores.
- \* Para el área abierta techada en tipo garaje se aplicará una tarifa de Cincuenta Balboas (B/. 50.00) menos por metro cuadrado en cada una de las categorías y en cada uno de los pisos señalados.

"COSTOS UNITARIOS (por metro lineal) PARA CERCAS"

DE BLOQUES DE 2.00 Mts. DE ALTO

|                  |                        |               |
|------------------|------------------------|---------------|
| De bloques de 4" | Sin Repollo            | B/. 18.00 ML. |
| De bloques de 4" | Repollo en una Cara    | B/. 22.00 ML. |
| De bloques de 4" | Repollo en ambas caras | B/. 28.00 ML. |

DE MALLA CICLONNE

|                  |         |               |
|------------------|---------|---------------|
| De 0.90 Mts (3') | de alto | B/. 24.00 ML. |
| De 1.80 Mts (6') | de alto | B/. 32.00 ML. |
| De 2.40 Mts (8') | de alto | B/. 36.00 ML. |

"MISCELANEOS"

A) ACERAS B/. 15.50 x M2

B) ESTACIONAMIENTOS B/. 30.00 x M2

C) PISOS:

|                              |           |      |
|------------------------------|-----------|------|
| 1- De cemento pulido a flota | B/. 6.00  | x M2 |
| 2- De cemento pulido a llana | B/. 8.00  | x M2 |
| 3- De pasta                  | B/. 15.00 | x M2 |
| 4- De granito                | B/. 30.00 | x M2 |
| 5- De arcilla (moriscas)     | B/. 35.00 | x M2 |
| 6- De cerámica               | B/. 35.00 | x M2 |
| 7- De madera                 | B/. 24.00 | x M2 |

D) CIELOS RASOS:

|                               |           |      |
|-------------------------------|-----------|------|
| 1- Celotex                    | B/. 18.00 | x M2 |
| 2- Madera (Machimbrada)       | B/. 35.00 | x M2 |
| 3- Suspendido Styropoore      | B/. 15.00 | x M2 |
| 4- Suspendido fibra de vidrio | B/. 25.00 | x M2 |

E) REVESTIMENTOS:

|                     |           |      |
|---------------------|-----------|------|
| 1- Arcilla          | B/. 24.00 | x M2 |
| 2- Cemento          | B/. 18.00 | x M2 |
| 3- Cerámica         | B/. 28.00 | x M2 |
| 4- Piedras de lajas | B/. 25.00 | x M2 |

"O T R O S"MUROS:

|                          |           |     |
|--------------------------|-----------|-----|
| Bloques de 4" reforzados | B/. 35.00 | /M2 |
| Bloques de 6" reforzados | B/. 45.00 | /M2 |
| Bloques de 8" reforzados | B/. 55.00 | /M2 |

REPELLOS:

|                   |           |     |
|-------------------|-----------|-----|
| Ambas caras (A/G) | B/. 12.00 | /M2 |
| Una cara (U/G)    | B/. 6.00  | /M2 |

VENTANAS:

|                           |           |     |
|---------------------------|-----------|-----|
| De Ornamentales           | B/. 20.00 | /M2 |
| De Malla metálica         | B/. 40.00 | /M2 |
| De Aluminio               | B/. 65.00 | /M2 |
| De Madera (Tipo francesa) | B/. 75.00 | /M2 |

PUERTAS:

|  |                |
|--|----------------|
| De madera y marco de madera                    | B/. 75.00 /M2  |
| De vidrio y marco de aluminio (1.10 m x 2.20m) | B/. 320.00 C/U |
| De lámina metálica y marco de metal            | B/. 95.00      |
| Malla contra insectos de 0.94 x 1.24 m         | B/. 9.00 C/U   |
| Puertas de hierro enrollable                   | B/. 75.00      |
| Puerta de hierro (Verjas)                      | B/. 90.00      |
| Doble de vidrio (2.20m x 2.20m)                | B/. 640.00     |
| Marcos integrales para puertas de madera       | B/. 12.60      |

DESAGUES FLUVIALES:

|  |           |
|--|-----------|
| De medias cañas 0.30m /                      | B/. 24.00 |
| 6" Ø de cemento ML. (No incluye excavación)  | B/. 4.50  |
| 8" Ø de cemento ML. (No incluye excavación)  | B/. 6.00  |
| 10" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/. 10.00 |
| 12" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/. 16.00 |
| 15" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/. 22.00 |
| 18" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/. 28.00 |
| 21" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/. 32.00 |
| 24" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/. 36.00 |
| 36" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/.       |
| 48" Ø de cemento ML. (No incluye excavación) | B/.       |

FUNDACIONES:

|   |           |
|---|-----------|
| De Bloques de 4" rellenos de Hormigón /M2 | B/. 48.00 |
| De Bloques de 6" rellenos de Hormigón /M2 | B/. 72.00 |

MOVIMIENTOS DE TIERRA:

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Por M3 (Metro Cúbico)    | B/. 3.50  |
| 1 Hora de Cargador       | B/. 22.00 |
| 1 Hora de Motoniveladora | B/. 25.00 |
| 1 Hora de Tractor        | B/. 35.00 |
| 1 Hora de Volquete       | B/. 35.00 |

DEMOLICION:

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Por Metro Quadrado (M2) de pared | B/. 5.00 |
|----------------------------------|----------|

SALIDAS ELECTRICAS Y SANITARIAS:

|   |            |
|---|------------|
| Materiales e instalación por una (1) salida       | B/. 35.00  |
| Materiales e instalación por un (1) s. sanitaria. | B/. 180.00 |

|   |           |
|---|-----------|
| Materiales e instalación por un (1) lavamanos | B/. 90.00 |
| Materiales e instalación por una (1) ducha    | B/. 90.00 |

SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO:

|  |            |
|--|------------|
| Chicos (a base de aire-equipos y mano de obra) | B/. 600.00 |
| Grandes (a base de ductos de agua)             | B/. 800.00 |

PISCINAS:

|  |                |
|--|----------------|
| De GUDICO prefabricadas                | B/. 175.00 /M3 |
| Piscina corriente - incluye excavación | B/. 250.00 /M3 |

VERJAS:

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| De hierro sencillas | B/. 60.00 /M2 |
| De hierro torneadas | B/. 75.00 /M2 |

TECHOS:

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| De tejas sin cielo raso          | B/. 40.00 /M2 |
| De tejas con cielo raso          | B/. 55.00 /M2 |
| De zinc y madera sin cielo raso  | B/. 18.00 /M2 |
| De zinc y madera con cielo raso  | B/. 25.00 /M2 |
| De cerchas y zinc sin cielo raso | B/. 20.00 /M2 |
| De cerchas y zinc con cielo raso | B/. 30.00 /M2 |
| De panaletas                     | B/. 24.00 /M2 |

MEDIAS CAÑAS:

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| Media caña de Hormigón | B/. 22.00 ML. |
|------------------------|---------------|

PAREDES

|                               |                |
|-------------------------------|----------------|
| Sin repelllo de bloques de 4" | B/. 16.00 / m2 |
| Con repelllo de bloques de 4" | 28.00 / M2     |
| Sin repelllo de bloque de 6"  | 18.50 / M2     |
| Con repelllo de bloque de 6"  | 30.00 / M2     |
| Madera una (1) cara           | 24.00 / M2     |
| Madera dos (2) caras          | 48.00 / M2     |
| Plywood 1/4"                  | 18.00 / M2     |
| Plywood 1/2"                  | 24.00 / M2     |
| Plywood 3/4                   | 30.00 / M2     |
| Plywood 1"                    | 36.00 / M2     |

ARTICULO SEGUNDO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones " OVIDIO NOVOA CHAVARRIA", del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

MELQUIADES ZAPATA  
Presidente

GLADYS ADELA VEGA  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
LA CONCEPCION, 24 DE OCTUBRE DE 1995.

MANUEL A. CABALLERO  
Alcalde Municipal

TOMAS A. MORA  
Secretario

**AVISOS Y EDICTOS**

| AVISO   | denominados: | Los Santos y el establecimiento denominado " <b>FRIQUITIN GUARAREÑO</b> " que opera con licencia comercial Tipo "B" Nº 17682 ubicada en Guararé vía a Las Tablas, Distrito de Guararé, Provincia de | Ministerio de Comercio e Industrias ubicado en Carretera Nacional Guararé, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, al señor Paulino Sánchez Cédula: 9-157-546 a | partir del 1º de enero de 1996. |
|---|--------------|---|---|---------------------------------|
| Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he arrendado mis establecimientos |              | EIDA BENIGNA BORRERO DE SAIZ Cédula 7-40-201 L-030-249-72 Primera publicación   |   |                                 |

**EDICTOS AGRARIOS**

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| REPUBLICA DE PANAMA<br>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO<br>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS<br>EDICTO 235-95 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:<br><br>HACE SABER: Que el señor (a) <b>DARYS MARISOL DIAZ DE YOUNG</b> , vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-428, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-156-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1001.65 M2, ubicada en El Hato, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-08-6125 comprendido dentro de los siguientes linderos:<br>NORTE: Camino a trajaderos.<br>SUR: Terreno de Agapito Espino.<br>ESTE: Terreno de Adalides Francisco Diaz.<br>OESTE: Terreno de Francisco Diaz.<br>Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1995. | ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc<br>ING. ERICA A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-475 Unica Publicación R | los 22 días del mes de septiembre de 1995.<br>ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc<br>ING. ERICA A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-475 Unica Publicación R | cédula de identidad personal Nº 4-109-428, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-156-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1001.65 M2, ubicada en El Hato, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-08-6125 comprendido dentro de los siguientes linderos:<br>NORTE: Camino a trajaderos.<br>SUR: Terreno de Agapito Espino.<br>ESTE: Terreno de Adalides Francisco Diaz.<br>OESTE: Terreno de Francisco Diaz.<br>Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1995. |
| REPUBLICA DE PANAMA<br>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO<br>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS<br>EDICTO 235-95 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:<br><br>HACE SABER: Que el señor (a) <b>DARYS MARISOL DIAZ DE YOUNG</b> , vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-428, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-156-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1001.65 M2, ubicada en El Hato, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-08-6125 comprendido dentro de los siguientes linderos:<br>NORTE: Camino a trajaderos.<br>SUR: Terreno de Agapito Espino.<br>ESTE: Terreno de Adalides Francisco Diaz.<br>OESTE: Terreno de Francisco Diaz.<br>Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1995. | ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc<br>ING. ERICA A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-475 Unica Publicación R | los 22 días del mes de septiembre de 1995.<br>ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc<br>ING. ERICA A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-475 Unica Publicación R | cédula de identidad personal Nº 4-109-428, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-156-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1001.65 M2, ubicada en El Hato, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-08-6125 comprendido dentro de los siguientes linderos:<br>NORTE: Camino a trajaderos.<br>SUR: Terreno de Agapito Espino.<br>ESTE: Terreno de Adalides Francisco Diaz.<br>OESTE: Terreno de Francisco Diaz.<br>Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1995. |

**Agropecuario**, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARYS MARISOL DIAZ DE YOUNG**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-428, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-156-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1001.65 M2, ubicada en El Hato, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-08-6125 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a trajaderos.

SUR: Terreno de Agapito Espino.

ESTE: Terreno de Adalides Francisco Díaz.

OESTE: Terreno de Francisco Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador

L-006-475 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO 234-95**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FANOL GRACIANO REGALADO DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 7-92-223, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-213-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 0817.83 M2, ubicada en El Mañón, Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 750-02-6163, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Artemio Domínguez.  
SUR: Terreno de Zoilo Regalado.  
ESTE: Rio Salado.  
OESTE: Camino Colán-Bajo Corral y Artemio Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-444 Unica Publicación R

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-444 Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-276 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO 215-95**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTINA GONZALEZ DE DOMINGUEZ Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-944, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-352-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1043.56 M2, ubicada en El Montero, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-06-6090 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Felipe Domínguez Diaz.  
SUR: Calle astillada El Montero - La Pasera.  
ESTE: Camino de entrada a la Finca de Felipe Domínguez Diaz.  
OESTE: Terreno de Felipe Domínguez Diaz y Dimas A. Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de octubre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-633 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO 242-95**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAIRNO MIGUEL RIVERA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-316 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-335-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 9036.04 M2, ubicada en M e n s a b é , Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los

Santos, según plano aprobado Nº 701-09-6198 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María Rivera de Rivera.  
SUR: Terreno de Gil González.

ESTE: Camino que conduce de La Laja a Mensabé.  
OESTE: Terreno de Marino Miguel Rivera Rivera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de La Laja y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-276 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO 232-95**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BAUDILLA LOPEZ ANTUNEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-190, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-064-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1048.64 M2, ubicada en C a n a f í s t u l o , Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 705-02-5826, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino el Cañafistulo - Paritilla.  
SUR: Camino Colán-Paritilla.

ESTE: Terreno de Luzmila López A.  
OESTE: Terreno de Ardito Barletta.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-429  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO 202-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria,

Región 3, Herrera:  
HACE SABER:  
Que el señor (a)

**ENRIQUE CEDEÑO ESCUDERO Y OTROS**, vecino (a) de La Palma del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-210, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-650-92, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierras estatales adjudicable, de una superficie de 9 Has + 5463.11 MC - (7 Has + 2367.44) y (18 Has + 5669.04), respectivamente, ubicada en El Toro - La aAca, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, de esta Provincia de, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1 7 Has + 2367.44 MC

NORTE: Camino que conduce de El Toro a trabajadores.

SUR: Camino que conduce de El Toro a trabajadores.

ESTE: Terreno de Silvia Esther Cedeño.

OESTE: Qda. El Toró, Esperanza Caballero, Catalina Cedeño.

PARCELA Nº 2: 9 HAS + 5463.11 MC.

NORTE: Terreno de Edwin E. González, José De La Cruz Cedeño y Arcenia Castillo.

SUR: Terreno de Miguel Cedeño C.

ESTE: Camino que conduce de San Antonio a Oria.

OESTE: Terreno de Francisca Cedeño Cedeño.

PARCELA Nº 3: 18 HAS + 5669.04 MC

NORTE: Camino que conduce de El Toro al Tábano y Río Purío.

SUR: Camino El Toro - La Vaca y Qda. La Vaca.

ESTE: Terreno de Ceferino Vargas y Cristina Caballero y Enrique Cedeño.

OESTE: Camino El Toro- La Vaca, María Magdalena Escudero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-207  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO 233-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**BENIGNA OJO**, vecino (a)

del corregimiento de Bajo de Güera, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-214, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-353-85, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 0469-58 M2, ubicada en Bajo de Güera, Corregimiento de Bajo de Güera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según

plano aprobado Nº 73-03-4369 comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino que conduce de Espaveito a carretera Macaracas - Tonosi.

SUR: Río Marrequín.

ESTE: Terreno de Severina Pinto Corrales.

OESTE: Terreno de Justino Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la corregiduría de Bajo de Güera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-445  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO 236-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**EDYS ORLANDO SÁEZ NIETO**, vecino (a) del

corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1546, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

0469-58 M2, ubicada en

Bajo de Güera, Corregimiento de Bajo

de Güera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según

plano aprobado Nº 73-

03-4369 comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino público de la carretera Macaracas a los Madroños.

SUR: Carretera asfaltada a Macaracas y Sabanagrande.

ESTE: Club Socia! y deportivo Agua Buena (campo de juego).

OESTE: Camino público de la carretera Macaracas - a los Madroños.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-445  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO 236-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**EDYS ORLANDO SÁEZ NIETO**, vecino (a) del

corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1546, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

0469-58 M2, ubicada en

Bajo de Güera, Corregimiento de Bajo

de Güera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según

plano aprobado Nº 73-

03-4369 comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino que conduce de Espaveito a carretera Macaracas - Tonosi.

SUR: Río Marrequín.

ESTE: Terreno de Severina Pinto Corrales.

OESTE: Terreno de Justino Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la corregiduría de Bajo de Güera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-457  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO 238-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**EDYS ORLANDO SÁEZ NIETO**, vecino (a) del

corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1546, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

0469-58 M2, ubicada en

Bajo de Güera, Corregimiento de Bajo

de Güera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según

plano aprobado Nº 73-

03-4369 comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino que conduce de Espaveito a carretera Macaracas - Tonosi.

SUR: Río Marrequín.

ESTE: Terreno de Severina Pinto Corrales.

OESTE: Terreno de Justino Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la corregiduría de Bajo de Güera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-006-457  
Única Publicación R

